



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO:08-758-41-89-004-2021-00730-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA NIT No. 830.033.907-8

DEMANDADO: GUZMAN OYOLA JORGE C.C No. 72.434.367

INFORME SECRETARIAL – Soledad, dos (02) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2.022).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVO, promovida por **FINANCIERA PROGRESSA NIT No. 830.033.907-8**, a través de apoderado judicial, en contra de **GUZMAN OYOLA JORGE C.C No. 72.434.367**, informándole que en memorial calendado 09 de junio del 2022, presentaron escrito de subsanación. Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALE
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, dos (02) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2.022).

Una vez verificado y examinado la subsanación presentada mediante memorial de fecha 09 de junio del 2022, la parte actora solicita “Que se libre mandamiento de pago a favor de FINANCIERA PROGRESSA –ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, y en contra JORGE GUZMAN OYOLA por obligación contenida en el pagaré identificado con el STICKER No. 2G524234., consistente en una suma líquida de dinero de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$10.283.283)”.

Revisado y cuantificado los valores del pagare en mención, el valor total de la obligación no coincide con lo solicitado por la parte actora dentro del presente proceso, por lo que, para este despacho, lo que se pretende en el presente proceso no tendría armonía expresado con precisión y claridad, tal como lo dispone el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P que a la letra reza: Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

“4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defecto formal, y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días hábiles para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO:08-758-41-89-004-2021-00730-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA NIT No. 830.033.907-8

DEMANDADO: GUZMAN OYOLA JORGE C.C No. 72.434.367

A.S.F

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
cel 3043478191

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c72f80b0c224530da85a152575430145aca8d5d80ec37a2af9a80e7f8e578df3**

Documento generado en 02/09/2022 02:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>